Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicación	73-168-40-03-001-**2021-00111**-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit.800037800-8 notificacionesjudiciales@bancoagraro.gov.co	
Demandada ANA ROSA PEREZ MOLANO. C.C. 65829198. sin correo electrónico.	

Visto el anterior memorial, y siendo procedente lo solicitado, se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA y, en consecuencia, se MODIFICA el auto de mandamiento de pago librado en este asunto, el cual se profiere integralmente, en los siguientes términos:

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

R E S U E L V E:

1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ANA ROSA PEREZ MOLANO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Bogotá, por las sumas y conceptos, representados en los títulos aportados, a saber:

1.1. **$ 14.000.000,00 M. CTE.** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100009472, obligación No. 725066130132271.
1.2. **$2.849.713.00, M. Cte.** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 5/08/2019 al 5/06/2020 a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 6/06/2020 y hasta que se dé solución de pago.

1.4. **$ 2.459.753.00 M. CTE,** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100002446, obligación No. 725066130034692.
1.5. **$ 242.479.00 M. CTE.,** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 31/03/2020, al 31/03/2021, a la tasa variable DTF + 4.66 PUNTOS, efectivo anual.
1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 1/04/2021 y hasta que se dé solución de pago.

1.7. **$ 729.990.00 M. CTE.** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4481850005422116, aportado con la demanda.
1.8. **$81.596.00 M. Cte.** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 26/06/2020, al 21/09/2020, a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
1.9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 22/09/2020, y hasta que se dé solución de pago.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
Chaparral, 20 de junio de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 153/
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.